

**ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
EL CENTRO INTERNACIONAL DE MEJORAMIENTO DE MAIZ Y TRIGO,**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ("El Gobierno") y CIMMYT Internacional ("El Centro"),

CONSIDERANDO, que el propósito de El Centro es el desarrollo y la difusión de tecnologías avanzadas del maíz y del trigo en países en desarrollo, mediante el suministro de germoplasma mejorado, capacitación y desarrollo de procedimientos actualizados de investigación, que destina a los programas nacionales de investigación;

TOMANDO EN CUENTA que el Centro goza de personalidad internacional de conformidad con el Acuerdo celebrado entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que lo creó, y que en los términos de su escritura constitutiva está organizado exclusivamente para objetivos educacionales y científicos, y opera como una parte integrante del sistema Grupo Consultivo sobre Investigaciones Agronómicas Internacionales (CGIAR);

HABIENDO CONCLUIDO que es conveniente el formalizar un Acuerdo que permita a El Centro establecer su sede en la República Mexicana y determinar las condiciones, facilidades y prerrogativas que El Gobierno puede otorgarle para su debido funcionamiento en los Estados Unidos Mexicanos;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO I

El Centro tendrá su sede en territorio de los Estados Unidos Mexicanos y El Gobierno reconoce la personalidad jurídica de El Centro, de conformidad con el Acuerdo del 29 de abril de 1988 entre el Banco Mundial y el PNUD, que lo creó.

ARTICULO II

1.
El Gobierno se compromete a aplicar a El Centro, a sus fondos y bienes y a su personal, las prerrogativas e inmunidades que el Gobierno reconoce a otros organismos internacionales con sede o misiones en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, promulgada y publicada en el Diario Oficial del 10 de mayo de 1963 y cuyo texto se anexa aquí. La mencionada Convención se aplicará también al Director que estará al frente de El Centro y a su personal, y consultores no-mexicanos adscritos a El Centro y que hayan sido debidamente aceptados por el Gobierno, con las reservas hechas por el propio Gobierno al adherir a la citada Convención.

2.
El Director de El Centro comunicará a El Gobierno los nombres de los funcionarios que no tengan la nacionalidad mexicana a quienes se aplicarán las disposiciones de este Artículo, sin perjuicio del derecho de El Gobierno de exigir que el número de miembros del personal se mantenga dentro de los límites de lo que es razonable y normal, de acuerdo con las necesidades de El Centro.

3.
Sin perjuicio del debido acatamiento a los reglamentos fitosanitarios en vigor, el Centro quedará también exento de restricciones, derechos e impuestos que de acuerdo con las leyes mexicanas pudieran causarse en la importación de semillas destinadas a la investigación científica.

ARTICULO III

1.
El Centro cooperará en todo momento con las autoridades correspondientes de El Gobierno a fin de facilitar la debida administración de justicia, procurar que se observen los reglamentos de policía e impedir que se cometan abusos en relación con las prerrogativas e inmunidades previstas por el presente Acuerdo.

2.
El Centro deberá prever procedimientos adecuados para la solución de:

- a) Las controversias a que den lugar los contratos u otros conflictos de derecho privado en las cuales sea parte El Centro.
- b) Las controversias en que esté implicado un funcionario de El Centro, que por razón de su posición oficial goce de inmunidad, si el funcionario de El Centro no ha renunciado a dicha inmunidad.

ARTICULO IV

El presente Acuerdo se interpretará teniendo en cuenta su fin principal, que es el de permitir que El Centro pueda desempeñar las funciones indicadas en los Considerandos de este Acuerdo.

ARTICULO V

El Centro, como entidad con personalidad jurídica internacional, será independiente de las organizaciones que lo establecieron. Por tanto, ni El Banco ni el PNUD ni ningún miembro del sistema CGIAR serán responsables individual o colectivamente por cualesquiera obligaciones, compromisos o deudas contraídas por El Centro.

ARTICULO VI

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor una vez que El Gobierno, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores comunique su conformidad al Director de El Centro, o en la fecha en que El Centro lo acepte, si ésta es posterior.

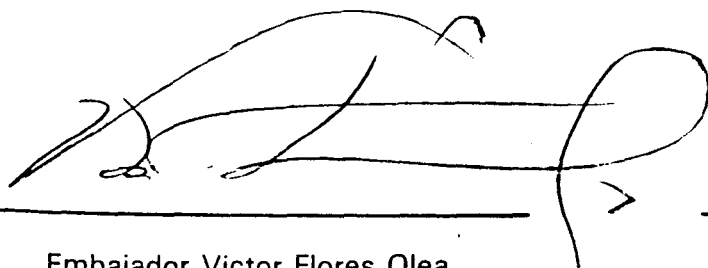
ARTICULO VII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que El Gobierno una vez satisfechos sus requisitos legales internos, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores comunique su conformidad a El Centro o en la fecha en que éste lo acepte, si ésta es posterior. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida pero cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado, dando aviso por escrito a la otra con un año de anticipación.

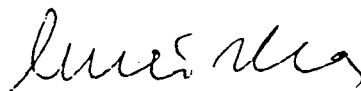
EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados al efecto, firman el presente acuerdo en dos ejemplares igualmente auténticos, en la Ciudad de México a los 9 días del mes de Mayo de 1988.

Por el Gobierno de los
Estados Unidos Mexicanos
"El Gobierno"

Por el Centro Internacional
de Mejoramiento de Maíz y Trigo
"El Centro"



Embajador Victor Flores Olea,
Subsecretario para Asuntos
Multilaterales
Secretaría de Relaciones Exteriores



Dr. Lucio G. Reca
Presidente del Consejo Directivo
y Director General a.i.